



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 28 de noviembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100049806**, presentada el día 17 de octubre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 17 de octubre de 2006 se recibió la solicitud número 1117100049806, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito, como integrante de la Orquesta Sinfónica del Instituto Politécnico Nacional, me sea dados a conoer (sic) los parámetros de evaluación utilizados para la Promoción Horizontal 2005 del personal de apoyo a la educación del I P N, así como la escala y puntuación empleada para la revisión de mi expediente en dicha promoción.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100049806, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 18 de octubre de 2006 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio SAD/UE/2563/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número UE/160/06 de fecha 31 de octubre de 2006, la Dirección de Recursos Humanos indicó lo siguiente:

“Al respecto me permito comentar a usted, que los parámetros y elementos de evaluación solicitados por la C. Artemisa Reyes Gallegos, son los contenidos en los lineamientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para este proceso de promoción, en correlación con los establecidos en la Circular No. 60 emitida el 9 de diciembre de 2005 por el Titular de esta Dirección de Recursos Humanos y los derivados de los Acuerdos suscritos por la Comisión Mixta Paritaria de IPN-NTE del Proceso de Operación de Tabulador Horizontal cuyos trabajos correspondientes al 2005, aún no han concluido, toda vez que se



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

encuentran en un proceso de análisis deliberativo, tal y como lo señala el artículo 14 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 29º de los Lineamientos de la misma Ley. A la presente fecha, están en proceso de revisión ante dicha Comisión los casos en que los trabajadores manifestaron inconformidad por este proceso y no se han emitido los resultados de esta etapa y/o en su caso, el Dictamen correspondiente.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Previo análisis del caso este Comité considera que la información solicitada consistente en: “*los parámetros de evaluación* utilizados para la Promoción Horizontal 2005 del personal de apoyo a la educación del IPN” son de carácter público por lo cual se considera que la reserva de información que señala la Unidad Responsable en su oficio UE/160/06, sólo aplicaría para el segundo punto de la solicitud: “*la escala y puntuación empleada para la revisión de mi expediente en dicha promoción*”.

Por lo que con fundamento en el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se modifica la clasificación de la información realizada por la Unidad Responsable, a efecto de que únicamente se considere información reservada la solicitada como “*la escala y puntuación empleada para la revisión de mi expediente en dicha promoción*” en virtud de que la Dirección de Recursos Humanos señaló que a la fecha se encuentran en proceso de revisión ante la Comisión Mixta Paritaria del IPN-SNTE los casos en que los trabajadores manifestaron inconformidad por el proceso de Promoción Horizontal y no se han emitido los resultados de esta etapa y/o en su caso no se ha emitido dictamen alguno.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Por lo que en cumplimiento al artículo 6 de la LFTAIPG, indíquese al particular que los parámetros de evaluación empleados para la Promoción Horizontal 2005 del personal de apoyo a la educación del IPN se tomaron de conformidad con los lineamientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en correlación con los establecidos en la Circular Número 60 emitida el 9 de diciembre de 2005 por el Titular de la Dirección de Recursos Humanos y el Sistema de evaluación para la promoción horizontal del personal de apoyo y asistencia a la Educación del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo de la presente Resolución, así como en los artículos 3, fracción VI, 13, 14, fracción VI, 29, fracción III, 43, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33, 70, fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes invocada, se MODIFICA el carácter de la información en comento para quedar como parcialmente reservada.

Por lo que con fundamento en el artículo 43, segundo párrafo, éste Comité de Información acuerda que se ponga a disposición del particular la siguiente información:

- a) lineamientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Sistema de evaluación para la promoción horizontal del personal de apoyo y asistencia a la Educación del Instituto Politécnico Nacional
- b) Circular Número 60 emitida el 9 de diciembre de 2005 emitida por el Titular de la Dirección de Recursos Humanos,

Asimismo indíquese que la información reservada solicitada como: *“la escala y puntuación empleada para la revisión de mi expediente en dicha promoción”* es de carácter reservada con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, Lineamiento vigésimo noveno en virtud de que el proceso de revisión ante la Comisión Mixta Paritaria no ha sido concluido, por lo que dar a conocer la información, traería como daño presente, probable y específico el dar información que oficialmente no se encuentra concluida.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como parcialmente reservada la información solicitada y como reservada “*la escala y puntuación empleada para la revisión de mi expediente en dicha promoción*”, en virtud de encontrarse dentro de expedientes clasificados como reservados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la LFTAIPG, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información señalada en los incisos a) y b) del considerando tercero, previo pago de derechos si procede y la negativa de la información precisada en el último párrafo del considerando tercero.

TERCERO.- Infórmese al particular, que podrá disponer de la información, precisada en el **consistente en 16 fojas útiles**, mismas que le serán entregadas en la modalidad que lo requiera dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.